



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

CARPETA N° 2473 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 807
DICIEMBRE DE 2018

OTORGAMIENTO Y USO DE VIÁTICOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Regulación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuestos aprobó el presente proyecto de ley, mediante el cual se perfecciona la legislación vigente a efectos de continuar mejorando la transparencia de toda la función pública, facilitando el acceso de la ciudadanía a la información, promoviendo el ejercicio del contralor como un derecho.

Este proyecto ha sido considerado por la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Representantes, siendo aprobado por unanimidad.

El proyecto de ley consta de siete artículos:

En el artículo 1º se establece el Derecho los Funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral, a percibir desde la Administración dineros para cubrir los gastos que se originen en el cumplimiento de su función pública en el exterior del país.

El artículo 2º define el concepto y naturaleza de los viáticos, lo que se entenderán como los gastos del alojamiento, alimentación y transporte derivados del ejercicio de sus funciones.

El artículo 3º establece la forma de determinación de los montos, de acuerdo a la escala básica fijada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en base a criterios de la Organización de Naciones Unidas.

En el artículo 4º se fija el adelanto de fondos que se realizará por los días que comprende la Misión.

En el artículo 5º se determina la forma y plazo, de 10 días, para la rendición de los viáticos así como su consideración como materia gravada según lo dispone la Ley N° 16.713, en caso de no devolver el excedente no gastado ni rendido.

El artículo 6º establece los criterios de reglamentación de la ley.

Finalmente, el artículo 7º establece una disposición especial para los Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales, los que deberán tener en cuenta los principios de transparencia y rendición de cuentas, al regular el régimen de viáticos de sus funcionarios.

Creemos que esta descripción enumera los aspectos relevantes del proyecto de ley que se propone.

Por lo expuesto, vuestra Comisión asesora sugiere por unanimidad, a la Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley, que se adjunta.

Sala de la Comisión, 4 de diciembre de 2018

LILIAN GALÁN
MIEMBRO INFORMANTE
SEBASTIÁN ANDÚJAR
OSCAR GROBA
JORGE POZZI
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Derecho).- Todos los funcionarios públicos, incluidos los que ocupen cargos electivos y los de particular confianza o políticos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral que deban cumplir sus servicios o sus funciones en el exterior del país, tendrán derecho a la percepción de los viáticos que se regirán por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2º. (Concepto).- Se entenderá por viático la asignación de recursos económicos, sea mediante la entrega de dinero o medios de pago electrónicos, destinado a las expensas originadas en los viajes realizados al exterior del país, entendiéndose por expensas las que deriven de gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros de naturaleza extraordinaria que deriven necesariamente del ejercicio de sus servicios o funciones.

Artículo 3º. (Determinación).- Los montos de viáticos al exterior se otorgarán de acuerdo a la escala básica que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores en base a la elaborada por Naciones Unidas según el destino.

Artículo 4º. (Liquidación de viáticos).- La liquidación de viáticos se realizará por los días que comprende la misión, teniendo en cuenta el día de partida y el de llegada a nuestro país. Podrá adelantarse hasta un 20% (veinte por ciento) más del viático que corresponda para cubrir imprevistos que puedan surgir durante el transcurso de la misión.

Artículo 5º. (Rendición).- Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de su regreso del exterior del país, los funcionarios deberán presentar ante la oficina respectiva la rendición de cuentas del adelanto de gastos asignado para solventar los gastos del viaje o comisión de servicios, a dichos efectos deberán agregar:

- A) Fotocopia del pasaporte y de los tickets aéreos de embarque.
- B) Toda la documentación respaldante de los gastos incurridos los que deberán corresponder a alojamiento, traslados, alimentación y extraordinarios en caso de que fueran necesarios, propios del evento o de la misión desarrollada.
- C) Reintegrar, en caso de corresponder, los excedentes del adelanto del viático que oportunamente recibió.
- D) La devolución del sobrante se considerará materia gravada según dispone el artículo 157 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 6º. (Reglamentación).- La reglamentación determinará el mecanismo para liquidar en forma definitiva el adelanto de viático entregado, así como la escala y el porcentaje del mismo a proporcionar, teniendo en cuenta el lugar donde se desarrollará la función a cumplir, los días en que deba permanecer, así como si el país destinatario, o el organizador proporcionan el alojamiento, traslado y la alimentación.

Artículo 7º. (Disposición Especial).- Los Entes Autónomos y los Gobiernos Departamentales deberán tener en cuenta los principios de transparencia y rendición de cuentas, al regular el régimen de viáticos de sus funcionarios.

Sala de la Comisión, 4 de diciembre de 2018

LILIAN GALÁN
MIEMBRO INFORMANTE
SEBASTIÁN ANDÚJAR
OSCAR GROBA
JORGE POZZI
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ

APÉNDICE

Disposición referida

LEY Nº 16.713, DE 3 DE SETIEMBRE DE 1995

TÍTULO IX

DE LA MATERIA GRAVADA Y ASIGNACIONES COMPUTABLES

CAPÍTULO III

SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 157. (Viáticos).- Los viáticos, cualesquiera fuese su denominación, estarán gravados por lo realmente percibido en los siguientes porcentajes: un 50% (cincuenta por ciento) sobre las partidas destinadas a su utilización dentro del país y un 25% (veinticinco por ciento) las partidas destinadas a su utilización fuera del país.

Quedan exceptuadas las sumas que las empresas reintegren a sus trabajadores por concepto de gastos de locomoción, alimentación y alojamiento, ocasionados en el cumplimiento de tareas encomendadas por aquéllas, cuando las mismas estén sujetas a rendición de cuentas y escrituración contable o se pruebe fehaciente e inequívocamente su calidad indemnizatoria, a juicio de la Administración.

≠